Ministerio de Salud Pública

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 0 9 SEP. 2024

II) que por el artículo 38 del Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la estructura institucional del MERCOSUR-Protocolo de Ouro Preto - aprobado por Ley Nº 16.712, de 1º de setiembre de 1995, los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias, para asegurar en sus respectivos territorios el cumplimiento de las normas emanadas de los órganos correspondientes, previstos en el artículo 2º del referido Protocolo;------

III) que es necesario proceder de acuerdo al compromiso asumido por la República Oriental del Uruguay en el Protocolo mencionado poniendo en vigencia en el derecho positivo

nacional la nor	ma emanada del Grupo Mercado Común referida en el
Visto;	
	IV) que la actualización proyectada cuenta con la
aprobación d	el Departamento de Alimentos, Cosméticos y
Domisanitarios	y División Normas Sanitarias del Ministerio de Salud
Pública;	
	V) que la Dirección General de la Salud de dicha
Secretaría de Es	stado avala la propuesta de internalización;
ATENTO: a lo p	orecedentemente expuesto y a lo dispuesto en la Ley N°
9.202 - Orgán	ica de Salud Pública - de 12 de enero de 1934 y
concordantes;	
	EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
	DECRETA:
Artículo 1°	Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la
	Resolución GMC Nº 21/21 del Grupo Mercado Común
	del MERCOSUR, que se adjunta al presente Decreto
	como Anexo y forma parte integral del mismo, por la
	cual se aprobó la "Modificación de la Resolución GMC
	N° 40/15 "REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR
	SOBRE MATERIALES, ENVASES Y EQUIPAMIENTO
	CELULÓSICOS DESTINADOS A ESTAR EN CONTACTO
	CON ALIMENTOS"
Artículo 2º	Incorpórase al Reglamento Bromatológico Nacional
	(Decreto 315/994, de 5 de julio de 1994), la
	Resolución del Grupo Mercado Común del
	MERCOSUR GMC N° 21/21
Artículo 3º	Modificase el Decreto Nº 387/019, de 13 de diciembre
	de 2019, en el sentido establecido en la Resolución
	GMC Nº 21/21 del Grupo Mercado Común del
	MERCOSUR, que se incorpora al ordenamiento
	jurídico nacional mediante el presente Decreto

Ministerio de Salud Pública

Artículo 4°.-Comuniquese.----

Decreto Interno Nº

Decreto del Poder Ejecutivo Nº

Ref. Nº 001-3-6028-2023

MJB

BEATRIZ ARGIMÓN
Vicepresidente de la República
en ejercicio de la Presidencia
LACALLE POU LUIS

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 21/21

MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 40/15 "REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR SOBRE MATERIALES, ENVASES Y EQUIPAMIENTOS CELULÓSICOS DESTINADOS A ESTAR EN CONTACTO CON ALIMENTOS"

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones Nº 03/92, 38/98, 40/15 y 45/17 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la Resolución GMC Nº 03/92 sobre criterios generales de envases y equipamientos alimentarios en contacto con alimentos establece que los envases y equipamientos en contacto con los alimentos deben cumplir con determinados requisitos.

Que la Resolución GMC Nº 40/15 aprobó el "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre materiales, envases y equipamientos celulósicos destinados a estar en contacto con alimentos" y que resulta conveniente su actualización.

EL GRUPO MERCADO COMÚN RESUELVE:

- Art. 1 Incluir como numeral 4.2.27 en la Parte II del Anexo de la Resolución GMC Nº 40/15 el siguiente texto:
 - "4.2.27 Producto de reacción de polivinilamina con cloruro de (3-acrilamidopropil)trimetilamonio, máx. 0,075%, base fibra seca. El contenido de cloruro de (3-acrilamidopropil)trimetilamonio y sustancias relacionadas no debe exceder 1,25 μg/g de producto terminado."
- Art. 2 Incluir como numeral 4.2.28 en la Parte II del Anexo de la Resolución GMC Nº 40/15 el siguiente texto:
 - "4.2.28. Polímero de ácido 2-propenoico con etanodial y 2-propenamida [CAS 65505-03-5] conteniendo acrilamida y ácido acrílico que reacciona con no más del 30% m/m de glioxal. Límite máximo 1% base fibra seca. No autorizado para materiales utilizados en la fabricación de artículos destinados a la alimentación de lactantes (niños de hasta doce (12) meses de edad)."

- Art. 3 Sustituir el texto del numeral 4.5.2.30 en la Parte II del Anexo de la Resolución GMC Nº 40/15 por el siguiente:
 - "4.5.2.30 Compuesto de bromuro de amonio/hipoclorito de sodio [CAS 12124-97-9] o Compuesto de sulfato de amonio [CAS 7783-20-2]/hipoclorito de sodio, máximo 0,02% (sustancia activa determinada como cloro), basado en el peso de las fibras secas."
- Art. 4 Incluir como numeral 4.5.2.45 en la Parte II del Anexo de la Resolución GMC Nº 40/15 el siguiente texto:
 - "4.5.2.45. Compuesto de carbamato de amonio [CAS 1111-78-0]/ hipoclorito de sodio, para uso como antimicrobiano en la producción de material celulósico en contacto con alimentos, máximo 0,02% en la formulación en relación con la masa de fibra seca (sustancia activa expresada como cloro)."
- Art. 5 Esta Resolución se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.
- Art. 6 Los Estados Partes indicarán, en el ámbito del Subgrupo de Trabajo Nº 3 "Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad" (SGT N° 3), los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución.
- Art. 7 Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes de 11/IV/2022.

GMC (Dec. CMC N° 20/02, Art. 6) - Montevideo, 13/X/21.